



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., quince de mayo del dos mil veintitrés

La sucesión intestada formulada por **Gloria Gómez de Jaramillo, Norma Lucía Gómez Hurtado** y **Martha Gómez Hurtado** del causante **Antonio José Gómez Gómez**, en contra de Yahel Veronique Gómez Jaramillo (en representación de su padre **Hernán Gómez Botero**), Eduard Antonio Gómez Bedoya y Ana Lorena Gómez Bedoya (en representación de su padre **Javier Gómez Hurtado**), deberá ser rechazada por falta de competencia, en virtud al factor cuantía.

Debe tenerse presente que conforme al numeral 5 del artículo 26 del Código General del Proceso, el valor de los inmuebles se determina por el avalúo catastral.

Así entonces, como bienes relictos se denuncian:

BIEN	AVALÚO
Inmueble 280-185065	121.651.000.00
Lote 377 Sector 3 Jardines Armenia	626.000.00
Dinero Cuenta Davivienda 136600011243	362.693.14
Dinero Cuenta Davivienda 000865150087	14.296.883.39
Dinero cuenta Davivienda 000080011141	16.720.899.64
TOTAL	153.657.476.17

Conforme el artículo 25 del Código General del Proceso son de mayor cuantía lo procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, suma que para el 2023 asciende a \$174.000.000.00.

Así entonces, al ser el presente asunto de menor cuantía carece este despacho para su conocimiento pues no encaja en el numeral 9 del artículo 22 de la

misma disposición y por el contrario su competencia en virtud del numeral 4 del artículo 18 ejusdem, se encuentra asignada a los Jueces Civiles Municipales de la ciudad.

En cuanto a la competencia territorial el numeral 12 del artículo 28 de la misma obra se la asigna al juez del último domicilio del causante o al del asiendo principal de sus negocios si tiene varios.

En la demanda se asigna la competencia territorial en esta ciudad, por tanto, se dispondrá su Rechazo, ordenándose él envió de la misma al Juez Civil Municipal (Reparto) de la ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la sucesión intestada formulada por **Gloria Gómez de Jaramillo, Norma Lucía Gómez Hurtado y Martha Gómez Hurtado** del causante **Antonio José Gómez Gómez**, en contra de Yahel Veronique Gómez Jaramillo (en representación de su padre **Hernán Gómez Botero**), Eduard Antonio Gómez Bedoya y Ana Lorena Gómez Bedoya (en representación de su padre **Javier Gómez Hurtado**), por lo antes dicho.

SEGUNDO: DISPONER él envió del expediente a la Oficina Judicial de Armenia Q, a efectos de que se realice el reparto respectivo entre los Jueces Civiles Municipales de la ciudad. A través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, procédase de conformidad

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Omar Fernando Guevara Londono

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **081d1ecb89cbf0b487de68cb06cb8a4597ad166ae97aa59ae62300362f7ec869**

Documento generado en 15/05/2023 02:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>